



*Ministerio de Justicia*  
*Inspección General de Justicia*

2026 - "AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

BUENOS AIRES,

05 MAR 2026

VISTO: el expediente N° 1568224 / 7.950.464 correspondiente a la entidad "FUNDACIÓN VITTAL" del registro de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la presente actuación sumarial, mediante Resolución Particular IGJ N° 952 de fecha 2 de diciembre de 2024, y en virtud de haberse detectado que la Fundación se encontraba incumpliendo determinadas obligaciones frente a este organismo, se resolvió aplicarle una sanción e intimarla al cumplimiento de dichas obligaciones.

Que la precitada resolución resolvió, por un lado, aplicarle a la "FUNDACION VITTAL" la sanción de apercibimiento con publicación de la presente en la cartelera de la entidad, en la página web y en las redes sociales si las tuviere por un plazo de 7 días corridos, conforme inc. b) artículo 14 de la Ley N° 22.315 con motivo de los incumplimientos en materia legal y contable; y por otro, intimar a la entidad a que presente los estados contables adeudados, presente su plan trienal y ratifique o rectifique su sede social.

Que la misma fue notificada a la entidad con fecha 6 de diciembre de 2024, y el 14 de enero de 2025, se presentó la Sra. María Laura MAZZONELLI, en carácter de apoderada de la entidad solicitando prórroga para dar cumplimiento a lo resuelto, la que fue concedida.

Que con fecha 20 de mayo, ante la persistencia de los incumplimientos se intimó por cédula a la entidad para que cumpla con lo ordenado mediante resolución de fecha 2 de diciembre y se le hizo saber que mediante Resolución General IGJ N°4/2025 se implementó un Plan de Regularización de Estados Contables, a través del cual la entidad podía regularizar la presentación de los



Ministerio de Justicia  
Inspección General de Justicia

ES COPIA FIEL

estados contables y realizar la presentación del plan trienal hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que pese a lo manifestado, de la búsqueda en internet realizada el día 12 de junio de 2025, se comprobó la existencia de la página web [www.vittal.com.ar](http://www.vittal.com.ar), con subdirectorío [www.vittal.com.ar/fundacion-vittal](http://www.vittal.com.ar/fundacion-vittal), conforme impresión de pantalla obrante a fs. 62/63, que coincide con los datos de información consignados en el pie de página de la presentación realizada por la entidad a fs. 47/48.

Que por lo expuesto, el 19 de junio de 2025 se intimó nuevamente a la entidad que dé cumplimiento al artículo 1º de la resolución, y proceda a realizar la publicación ordenada en página principal destacado, en el plazo de cinco (5) días de notificada, esto bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar mayores sanciones.

Que en el nuevo escrito presentado, obrante a fs. 65 la entidad manifestó que al día 30 de junio de 2025 no había links visibles, ni navegables para el usuario que dirijan a la URL [www.vittal.com.ar/fundacion](http://www.vittal.com.ar/fundacion) por encontrarse hace meses actualizándose la imagen de la Fundación, agregando que deducían que se accedió por medio del almacenamiento en CACHE.

Que al día de la fecha, al realizar la búsqueda por internet no se encuentra el vínculo, que si existía el pasado 12 de junio, lo que permite inferir que el acceso fue eliminado con posterioridad, y no puede de ningún modo pretender que se tenga por cumplida la publicación ordenada, cuando de los escritos presentados por la entidad obrantes a fs. 47/48 y 56 surge que la página de la entidad es [www.vittal.com](http://www.vittal.com), y reconocen que la misma se encuentra actualizándose.

Que de ninguna manera puede tenerse por acreditado el cumplimiento del artículo que dispone la sanción de apercibimiento con publicación en cartelera, página web y en las redes sociales si las tuviere, por un plazo de 7 días corridos, cuando de estos obrados surge con claridad que la entidad cuenta con



DEL ORIGINAL

Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

página web, máxime teniendo en cuenta que el fundamento de la sanción de apercibimiento con publicación radica en el hecho de dar a conocer a terceros los incumplimientos de la entidad.

Que queda en evidencia que la entidad, de manera deliberada, no ha dado cumplimiento a la sanción impuesta mediante ARTÍCULO 1º de la Resolución Particular 952 del 2 de diciembre de 2024, que resolvió: *"APLICAR a la "FUNDACION VITTAL" la sanción de apercibimiento con publicación de la presente en la cartelera de la entidad, en la página web y en las redes sociales si las tuviere por un plazo de 7 días corridos, conforme inc. b) artículo 14 de la Ley N° 22.315 con motivo de los incumplimientos en materia legal y contable detallados en los considerandos que anteceden. Su cumplimiento deberá acreditarse, transcurrido el plazo de publicación, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de haber quedado firme la resolución que la impuso o, en su caso, la resolución judicial confirmatoria de la misma"*.

Que la sanción de apercibimiento con publicación oportunamente dispuesta se encuentra firme, y aun así la entidad continua de forma deliberada sin dar cumplimiento a la misma.

Que el cumplimiento de la entidad a la Resolución de 2 de diciembre de 2024 se limitó a ratificar el domicilio de su sede social, acompañar fotos de la publicación en la cartelera de la entidad y a manifestar que presentarían el Plan trienal y los estados contables adeudados antes del 31 de diciembre de 2025.

Que, en tal sentido, corresponde aplicar a la entidad y, en forma solidaria, a su presidenta, la sanción de multa prevista en el artículo 14, inciso c), de la Ley N° 22.315, y en los artículos 22, 25, 26 y 27 de la Resolución General IGJ N° 15/2024 y sus modificatorias; debiendo asimismo intimarse a fin de que acrediten, en las presentes actuaciones, la publicación de la Resolución Particular IGJ N° 952 de fecha 2 de diciembre de 2024.

ESPACHU



*Ministerio de Justicia*  
*Inspección General de Justicia*

ES COPIA FIEL

Que todo lo expuesto concuerda con lo oportunamente dictaminado por el DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES CIVILES.

Que la DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES ha tomado la debida intervención.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Libro I, Título II, Capítulo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, los artículos 3, 6, 10 inc. b), 12, 14 inc. c) y 21 Ley N° 22.315 y artículos 30 y 33 del Decreto 1493/82.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- APLICAR** a la entidad "FUNDACIÓN VITTAL" y, en forma solidaria, a su presidenta, la sanción de multa prevista por el artículo 14 inciso c) de la Ley N° 22.315, por el monto de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), la que deberá efectivizar y acreditar en autos dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

**ARTÍCULO 2º: INTIMAR** a la entidad y a sus autoridades para que en el plazo de 30 (treinta) días hábiles desde su notificación, procedan a realizar la publicación de la Resolución Particular IGJ N° 952 del 2 de diciembre de 2024 en la página web de la entidad ([www.vittal.com.ar](http://www.vittal.com.ar)) en un sector destacado, por un plazo de 7 días corridos, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones.

**ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** por cédula al domicilio de su sede



Ministerio de Justicia

Inspector General de Justicia

EL ORIGINAL

social inscripta y a la Presidenta a su domicilio constituido. Cumplido, vuelvan los actuados al Departamento de Denuncias y Fiscalización de la DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES para el control de lo aquí dispuesto.

RESOLUCIÓN PARTICULAR I.G.J. Nº:

FG

0000192

*[Handwritten signature]*

**DI. DANIEL ROQUE VÍTOLO**  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA